

A-262-30.

1863.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *Obras.*

MADRID.

CLASE

Construcción.

Espediente sobre licencia a D. Gabriel
Marranado para construir de nueva
planta su casa sita en la Calle Mayor
n.º 26 y 28, con vuetta a la de Colmenero
n.º 2, manr.º 387.

1883

RECIBO DE

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE

Expendio



Dist. del Centro.

Aprobacion de comunicacion
en 27 de Feb.

4-262-30

El Sr. D. Juan
Bautista Peronet, se
ha servido senalar la
hora de las Once del dia
Tres de Marzo prox.^{mo}
venidero, p.^o que tenga
efecto el acto de la
tira de Ouerdas de la
Casa Calle Mayor n.^o 26
licitado por D. Gabriel
Manzanedo.

Lo que tengo el honor
de elevar al sup.^o Conoci-
miento de V. S.

Doy que A. S. n. l. a.
Mad. y Feb. 27. de 1869.

El Inspector 1.^o
Vicencio Coronel

Al Sr. D. del Centro Ayuntamiento de esta
Mo. H. Villa Ayuntamiento de Madrid

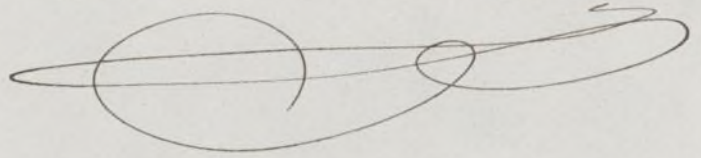


Efectuada en el día de
hoy la tira de cuerda y
señalamiento de varante
de la casa n.º 26. de la calle
Mayor, pedida por D. Ja-
briel Mauranedo, se ma-
nifestó al W. Regidor que
presidió el acto, que lo
varante deberá ser lo
que resulte de medir el
punto de la casa n.º 34. con
la del n.º 24. de la indica-
da calle.

Lo que ponga en conoci-
miento de C. S. para lo
efector que haga lugar
Dios

que. a' D. H. M. de S. Ma-
drid 3. de Mayo. de 1863.

Carlos W de Castro



Pres. de la Comision de obras del Excmo. ayuntam.^{to}

Ayuntamiento de Madrid



Caro Sr. Alcalde Corregidor de
esta Villa y Corte,

D.º Gabriel Manzanedo
que vive en la Plaza de la Puerta
del Sol N.º 15, cuarto tercero de
la derecha, dueño de la Casa N.º
26 moderno de la Calle Mayor, es-
quina a la de Colmeneros, manzana
387, a V.º E. espone, que piensa
proceder a la reedificación de esta
casa; por lo cual y a fin de hacer
el estudio conveniente de los planos
para la edificación
a V.º E. Suplica se designe dispo-
ner se le demarque la nueva ali-
neación que por dichas dos calles cor-
responde a la referida casa.

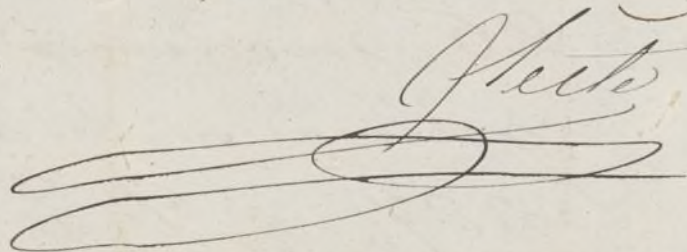
Dios guarde a V.º E. muchos años
Madrid 23 Febrero 1863.

Gabriel Manzanedo

Madrid 23.º Feb.º de 1863.

Se al.º al Cemento de Madrid al Du

trato del Centro para que se sirva disponer
que con asistencia del Sr. Regidor vocal de
la Comision de obras D. Juan Bautista
Peyronnet, el interesado, su Arquitecto, el
Municipal y el Director facultativo de
terrazas y empedrados, se proceda al auto de
tira de medidas; informando al resultado
el Profesor de Silla, teniendo presente lo
prevenido en el articulo 427. de la Orden
manza de P. V. y previniendo al dueño
no de principio a las obras sin la compe-
tente licencia. El Alcalde Conregido

Hecho


Madrid 25. de Febrero de 1863.

Y para a efectos la tira de medidas que se
mande en el precedente decreto, en el dia y hora
que se sirva señalar el Sr. Regidor D. Juan Bautista
Peyronnet, y verificado el acto, informe el Arquitecto
Municipal de la Seccion; requiriendo el Propietario
al interesado, para que, no de principio a las
obras sin la competente licencia



El Sr. Alcalde.
Ramón Díaz
Delgado

Se cunta el dia 3 del
proximo Mayo a las once
de la mañana

Jeyronnet

Exmo Sr.

Con presencia de los planos de alineacion de las calles Mayor y de Coleros aprobados por S. M., he marcado la que corresponde a la casa que por la primera calle se distingue con los num.^{os} 26 y 28 nuevos y por la segunda con el n.^o 2 de la misma numeracion correspond. a la manz.^a 387, y de las operaciones hechas al efecto, resulta: Que la fachada a dicha calle Mayor, debe establecerse sobre la linea recta continuacion de la en que estan planteadas las que se construyen en el dia sea la casa con los num.^{os} 16, 18, 20, 22, y 24, resultando, que siendo la fachada actual de 17 metros de longitud la nueva tendra 17 metros y 19 centimetros, avanzando por la derecha en direccion de la medianeria del n.^o 24, cuatro metros y diez y nueve cent.^{os} y por la izquierda en la que se coloca la fachada a la calle de Coleros cuatro metros y noventa y cinco cent.^{os}, agregandose a la finca del terreno publico setenta y cuatro metros cuad.^{os} y ochocientos cuarenta y cinco cent.^{os} o sean nuevecientos sesenta y cuatro pies cuad.^{os} y veinte y nueve cent.^{os}

La alineacion por la calle de Coleros se planteara sobre una linea recta paralela y a 185 metros de distancia de las casas n.^{os} 3 y 5 de la misma calle, por lo que debe remeterse en la medianeria y en direccion perpendicular al eje futuro de la calle un metro y cincuenta y dos cent.^{os}, en el angulo saliente que forma la fachada en su comedio un metro y treinta cent.^{os} y en el resalto que hay en el

mismo punto VM metro y treinta y seis cent.^s é igual
mente se remite en el ángulo á la Calle Mayor en la
misma dirección que las anteriores dimensiones ochenta
y siete cent.^s como que y siendo la longitud total de
las líneas de esta fachada de treinta metros y cincuenta
cent.^s se quitan á la finca para emanar de
la Calle treinta y ocho metros cuad.^s y quinien-
tos doce cent.^s igual á Cuatrocientos noventa
y seis pies cuad.^s y Cuarenta y nueve centenas,
cuya cantidad descontada de la Superficie que se
agrega por la Calle Mayor da una diferencia abo-
nable por el dueño de treinta y seis metros cuad.^s
y trescientos treinta y tres cent.^s equivalentes á
Cuatrocientos sesenta y siete pies cuad.^s nuevecientas
ochenta centenas, que al precio de Ciento veinte
reales cada un pie cuadrado, importan la cantidad
de Cincuenta y seis mil Ciento cincuenta y siete reales
y sesenta centimos, la misma que debe abonar el expre-
sado dueño de la casa al Excmo Ayuntamiento. ✕

Para mayor claridad en este asunto acompaño el pla-
no correspond.^{te} en el que se demuestra el contorno exterior
de la casa y con líneas de carmin el que habra de
tener la que nuevamente se edifique.

Madrid 6. de Marzo de 1863.

Juan José Sánchez Pineda



Exmo Sr Alcalde Corregidor de
esta M. H. villa y Corte.

Don Gabriel Marranado, dueño de
la casa N.º 26 y 28 moderna de la calle
Mayor con vuelta a la de Colmeneros
N.º 2, manzana 387. que habita en
la calle Alcalá N.º 15 cuarto 3.º derecha
proponiéndose reedificar la expresada
casa bajo la dirección del Arquitecto
por la Real Academia de Nobles Artes
de San Fernando D.º Antonio Ruiz
de Salces,

A V. E. Suplica se le conceda la oportuna
licencia para la reedificación
con arreglo a los adjuntos planos de
fachada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 Marzo 1863.
Exmo. Sr.

Antonio Ruiz de Salces
Arq.^{to}

Gabriel Marranado

Madrid 30 de Marzo de 1863

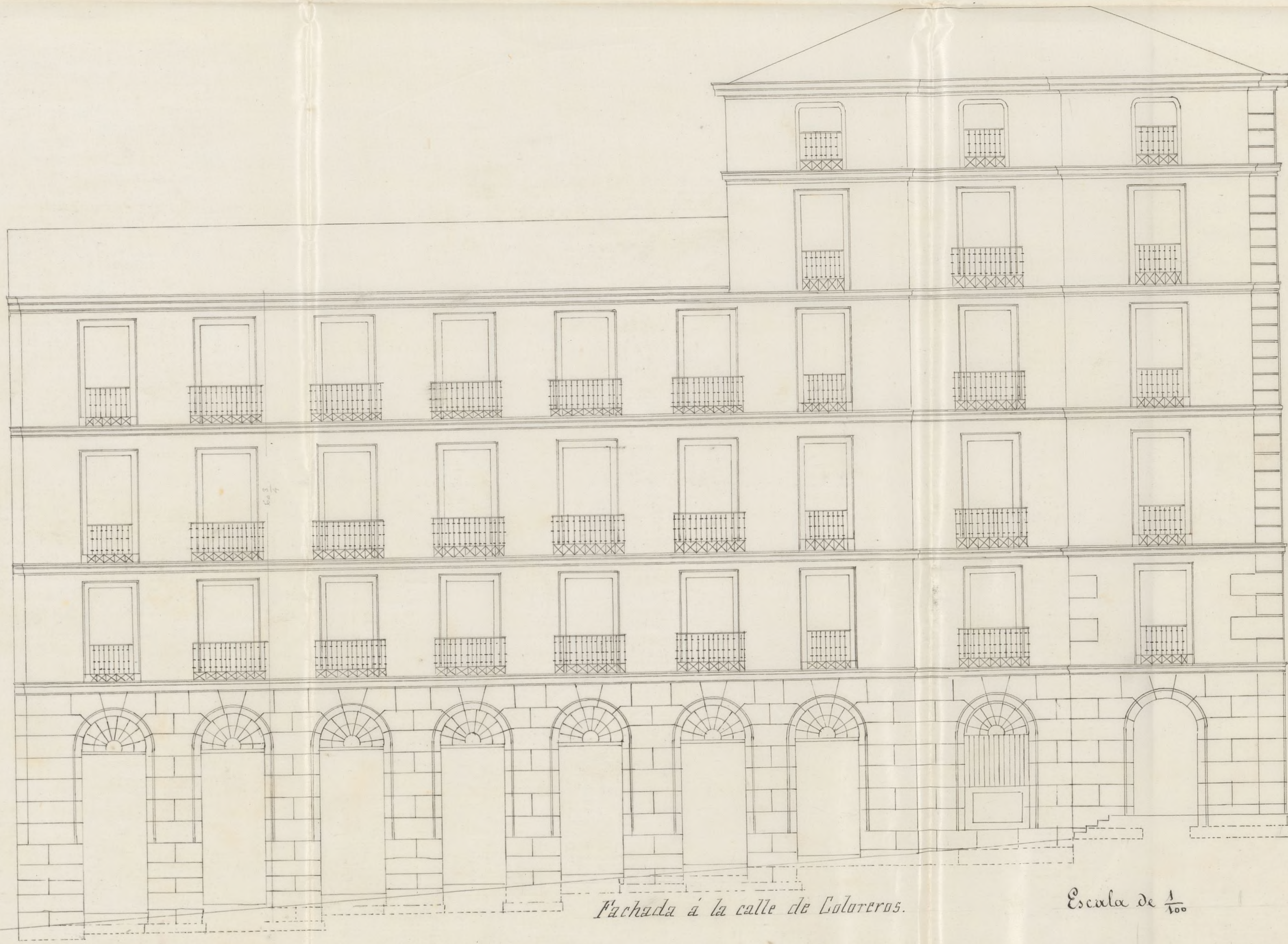
Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento.

Pase a la Comisión de Obras, previo informe
del Arquitecto Municipal de la Sección

Ltmo Sr.

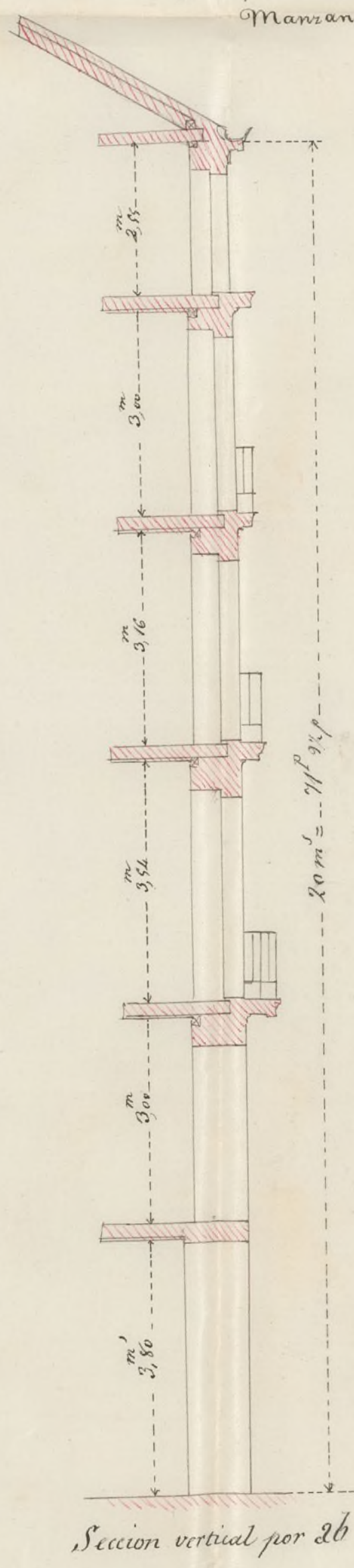
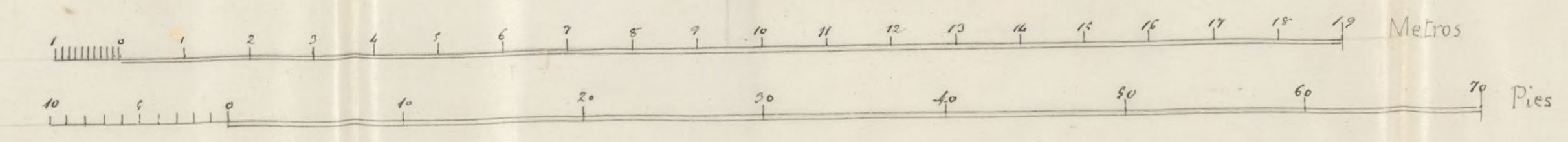
Compliendo el acuerdo de V. E. de antecede, he examinado el diseño de las fachadas que presenta el Sr. D. Gabriel Manzanedo para la construcción de la casa de su propiedad sita en esta corte y en su Calle Mayor distinguida con los num.^{os} 26 y 28 muros la cual vuelve a la de Coleros por donde está señalada con el n.º 2 moderno; dicho diseño está formado por el profesor de Arquitectura D. Ant.º Ruiz de Salces, y habiendo examinado este trabajo resulta: Que por la Calle Mayor presenta la altura marcada en la Real orden de 30 de Junio de 1834, volviendo a la de Coleros con la misma en línea de quince metros, lo cual es aceptable por estar dentro de lo prescrito en dicha Real resolución, pero el resto de esta fachada que debiera ser según la misma Real Orden de solo quince metros de elevación total tomados a los siete del punto mas bajo que es la medianería, se ve que excede en un metro y noventa y cinco cent.^{os}, que en estricta sujeción a las disposiciones establecidas debiera rebajarse de la altura que figura el diseño en cuyo caso se pierde por completo el piso tercero en toda la estension que comprende la calle de tercer orden, mas debo advertir a V. E. para la deliberacion que estime, que siendo una sola casa la existente y la que se va a construir, los pisos deben seguir a un mismo nivel, ocasionando la mucha diferencia de este en aquel sitio, que el piso bajo absorbe una buena parte de la que en otro caso se aplicaria a los demas de la casa y que esta queda reducida a un terreno

Proyecto de fachadas para la redificacion de la casa N.º 26 y 28 de la calle Mayor y 2 de la de Colereros. Manzana 557.

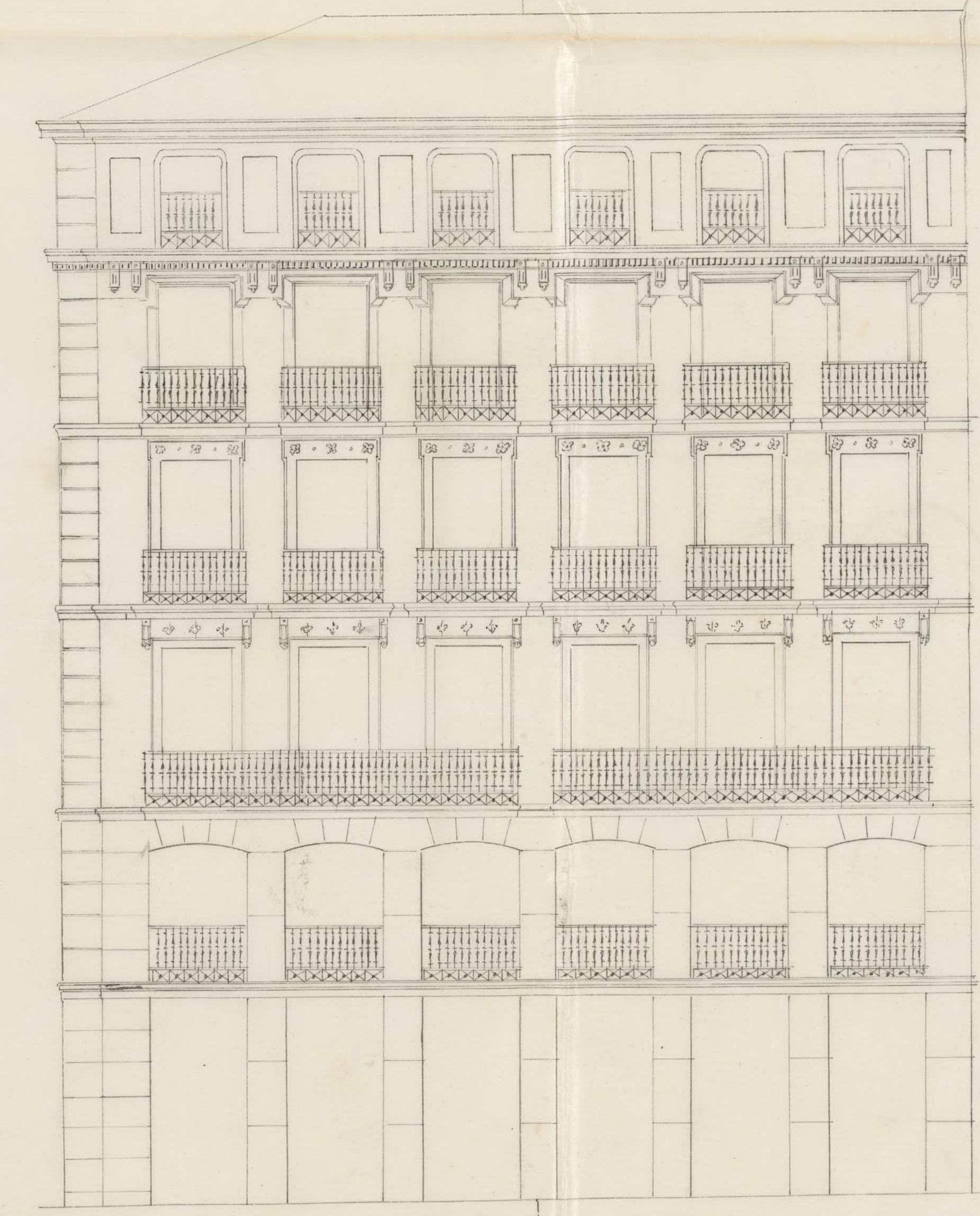


Fachada a la calle de Colereros.

Escala de $\frac{1}{100}$



Seccion vertical por ab



Fachada a la calle Mayor.

Madrid 30 de Marzo de 1863
 Antonio Ruiz de Salces
(Signature)

sumamente estrecho por lo que la quita la nueva
alineacion. Hasta tanto que V. E. se sirva resolver este
punto me abstengo de fijar las reglas que deben seguirse
en la construccion de la expresada finca.

Madrid 30 de Abril de 1863.

Manuel Sanchez Rubio

Madrid 19 de Mayo de 1863.

Comision de Obras

Enterece al Sr. Estanrredo el
informe del arquitecto para que si no se
conforma pueda acudir con la oportuna
solicitud al Gobierno de S. E.

El Vice-Presidente

Pro. en 28. Mayo

Delascaain

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cop.^{da} al n.º 84. p. 114.

Reg. p. 619
H.^{ca}
p. 99

Crems. Cor.

Almoran,
Negocios p.
Policia Urbana.
N.º 395.

Julio 12

Cuenta al Sr.
Ayuntamiento.

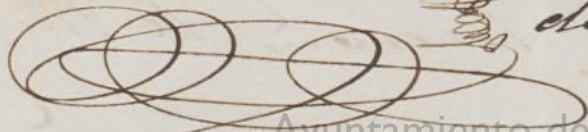
Parte

Madrid 16. de Julio 1867.

En dty. cont.

Pare a informe de la Com.^{na} de Obras.

Ma^x



Ayuntamiento de Madrid

El Sr. Subsecre-
tario del Ministerio
de la Gobernacion me co-
municó con fecha 9.
del actual el Real
orden siguiente:

De Real orden,
comunicada por el Sr.
Ministro de la Goberna-
cion, remito a S.E. la
adjunta instancia de N.
del actual y planos
que se acompaña,
la que Don Gabriel
Maurando, dueño
de la casa n.º 26 y 28,

dió 3. de Agosto 1863. de la calle Mayor y
Comision de Obras de la de Coloberos
Pase al vocal de la en esta Capital, toli
misma S. Arquilo esta de ser dicho edifi
con todos los antec^{tes} que por esta ultima
para que se sirva
informar y proponer calle a una altura
lo que juzgue conve^{te} supenir a lo que por

El Vice Presid. Su orden se correspon
de, a fin de que, oyen
do al Ayuntamiento
la Sección de B. infor
tada a este Ministerio.

Belascosain

Se ha pasado a B.
por inclusion de los re
funds planos y expe
sicion, para que
a la mayor posible
brevedad y con devo
ucion de una y otra.

informe al Excmo. y Excmo.
Ayuntamiento de Madrid, se le
ofrecia y se ofrecia
sobre el particular.

Proy. que. a. d. Excmo.
Ayuntamiento de Madrid
de Julio de 1862.

Alfonso de la Peñeta

Alcalde Corregidor de esta Capital.





El que suscribe vocal de la Comisión de Obras, y encargado por la misma de informar en el Expediente incoado para la construcción de nueva planta, en el Solar propio de D. Gabriel Mamanedo, sito en las Calles Mayor y de Coloveros, números 26. y 28. por la primera; 2. por la segunda, todos modernos, ha examinado detenidamente la solicitud del interesado, los planos que a la misma acompaña, el informe del Arquitecto Municipal del Distrito, y todos cuantos documentos componen el referido Expediente, siendo el resultado del estudio hecho, el convencimiento de que por mas que el caso actual pueda considerarse como una excepcion de lo terminantemente prevenido en la Real orden de 10. de Junio de 1861, no puede el D^{no}. Ayuntamiento por sí, y con arreglo a las practicas establecidas, dispensar al dueño de la finca, del cumplimiento de cuanto en dicha Real disposicion se ordena, interpretandola en sentido favorable a los intereses del propietario.

Tras lo compeñido la Comisión de Obras, al adoptar la Resolución de 19. de Mayo proximo pasado, en que, haciendo suyo el dictamen facultativo, previno se enterase al Sr. Mamanedo, para que, de no estar conforme, pudiese acudir en Reclamacion al Gobierno de S. M.

El que suscribe, cree que la Comision dijo lo bastante en aquel su acuerdo, y no comprende la Razon, del por que se pide nuevo informe; pero sea lo que quierca, cumple hoy manifestar las principales argumentos, ^{en} apoyo de su dictamen.

La citada Real orden de 10. de Junio de 1854, en su base 7.^a dice terminantemente, que en las Calles consideradas de primer orden, la altura maxima de los edificios, sea la de veinte metros, previniendo al propio tiempo en la 15. que las Casas de esquina a' dos Calles de latitudes distintas, tomaran la altura de la mas ancha, cuando la linea por la mas angosta no exceda de quince metros; si excediese de esta medida, el resto se sugerara a' las Reglas establecidas para las Calles a' que corresponda, con arreglo a' la dimension de las mismas.

Igualmente se advierte en la 18.^a que en las Calles en declive, cuando la fachada exceda de catorce metros lineales, la altura debera medirse a' distancia de siete metros, del punto mas bajo.

La aplicacion de estas bases o' articulos es bien clara, y en el presente caso, el Dueno de la Casa la ha' comprendido en parte, toda vez que por la Calle Mayor, y en el revuelto que corresponde, se ha' sujetado en un todo a' la altura establecida, no habiendo hecho lo mismo

en la fachada ó Visto de esta á la Calle de Coloberos, en la que resulta un exceso considerable, que tan solo se razona y defiende por la grande y rápida pendiente, casi salto, de la segunda de estas Calles, comparada con la primera, y particularmente en su encuentro, y la conveniencia para el propietario, en tener á nivel los pisos ó suelos, atendido que la Casa en lo antiguo era una; hoy se tiene el mismo pensamiento, y que por lo tanto comprendia y comprende toda la superficie edificable.

En este razonamiento es donde unicamente se funda la excepcion que se solicita, y que la Exma. Municipalidad, no puede, como ya queda dicho, estimar bastante, por carecer de atribuciones, que aunque consignadas á su favor en el artículo 85, Negla 1.^a de la Ley de Ayuntamiento, han venido á ser, sino derogadas, al menos anuñadas é interrumpidas por la practica y disposiciones del Gobierno de S. M., contra las que, con el respeto debido, convendria interponer una justa y oportuna Reclamacion, en demanda de lo que segun la citada Ley corresponde á todo el Municipio.

Las consideraciones antedichas, la de que ^{con} el estudio de otros planos y division del Solar puedan remediarre los inconvenientes actuales, y lo que se ordena en la base 7.^a de las tantas veces repetida Real orden de 10. de Junio, en que se dice que, en la altura relativa á las Calles de

tercera orden, solo se consentiran pisos bajo, principal,
segundo y tercero, circunstancia que debera expresarse, sea
cualquiera la solucion de este Expediente, sea a no dudarlo,
las que obligaron a los Sres. de la Comision, a adoptar
su acuerdo anterior, que hoy sostiene el que suscribe, sin
perjuicio de que los Refeidos y mas ilustrados Sres. Venuel-
van lo que juzguen mas oportuno.

Madrid 12. de Setiembre de 1863.=

Santiago de 

Excmo. Sr.



D. Gabriel Alvarado, dueño de la casa
sita en la Calle Mayor n.º 26 y 28, con vuelta
á la de Coleroy n.º 2, de la man.ª 38ª, solicita li-
cencia para que se levante la quarta tira de cuer-
das judiciales construyéndose de nueva planta.

Marcada la alineación presentados los dise-
ños de fachadas y examinados por el Arquitecto
Municipal de la sección, manifiesto éste
en su informe que, si bien por la Calle Mayor
presentaban la altura marcada en la Real
orden de 10 de Junio de 1854, volviendo á la
de Coleroy con la misma en línea de 15 me-
tros, lo cual era aceptable, el resto de ésta
fachada que debiera ser según la misma
Real orden de solo 15 metros de elevación to-
tal tomados á los 1 del punto mas bajo, que
era la medianería, se veía que excedía en
un metro y 95 centímetros que en estricta su-
jeción á las disposiciones establecidas, debería
rebajarse de la altura que figura el diseño,
en cuyo caso se guardaría por completo el quiso

tercero en toda la extensión que comprende
la Calle de tercer orden; admitiendo por úl-
timo dicho Profesor que siendo una sola casa
la existente y la que se va á construir, los
juicios debían seguir á un mismo nivel, con-
siderando la menor diferencia de este con
aquel sitio, que el juicio bajo observó una
buena parte de la que en otro caso se
aplicaría á los demas de la casa, y que es-
ta quedaba reducida á un terreno suma-
mente estrecho por lo que la quitaba la
menor alineación.

La Comisión de Obras en su vista acordó
en 19 de Mayo último se enterase al Sr.
Manranda del precedente informe pro-
vincial, para que, si no se conformaba, pu-
diese acudir con la oportuna reclamación
al Gobierno de S. M.

En este estado se remitió por el Go-
bierno de Provincia con Real orden de 7
de Julio siguiente la instancia y planos
que la acompañaban en que el mismo
Sr. Manranda solicitaba elevar el indicado
edificio por la Calle de Coleros á una altura

na superior á la que por su orden la comen-
dancia; á fin de que, ~~se~~ ^{se} ~~examine~~ ^{examine} el Ayuntamiento,
la devolvió informada á la Superioridad.

La Comisión, á quien se pasó con el ante-
cedente para que emitiese su informe, creyó
conveniente oír á su Vocal Sr. de Argüello, quien,
con presencia de lo actuado en este asunto,
de lo informado por el Arquitecto de esta
Villa, y de lo terminantemente prevenido
por las Reales disposiciones vigentes, ha mani-
festado en un razonado dictamen que la
Comisión había dicho lo bastante, en sus
conceptos, en su anterior acuerdo, y no con-
venía la repetición del por que se pedía
nuevo informe por el Ayuntamiento; que se-
gun lo mandado en la Real orden indica-
da de 10 de Julio de 1834, se marcaba bien
distintamente lo que debía practicarse
en este y demás casos analogos, respecto de las
alturas, en los remates de cosas que tubiesen
fuerzas ó calles de distinto orden; y que las
Autoridades no podían estimar bastante
la conveniencia para el propietario de
cortar á nivel los fincos, por carecer de atribu-

croney, que, aun-que consiguiendo a su efecto,
en el art. 88, regla 4.ª de la ley de Ayuntamiento,
han venido a ser, sino derogadas, al menos
ampliadas e interrumpidas por la práctica
y disposiciones del Gobierno de S. M., con-
tra las que, creia conveniente, que, al mani-
festarle que el Ayuntamiento no podia hoy
obrar de otro modo del que ha obrado en
este asunto, se interpusiere con el respeto
debido una justa y oportuna reclamacion, en de-
manda de lo que, segun la citada ley, corresponde
a todo Municipio.

La Comision de Obras adopta como proprio el precedente
dictamen, creyendo de necesidad que en la opinion que ha
de dirigirse a la Superioridad, se V. B. se sirva conformarse con este
informe, se reclame al proprio tiempo contra ciertas disposiciones
y dictámenes de la Junta Comunal de P. Pobres y edificios publicos, que
cada dia ponen a este Ayuntamiento en conflicto y desacuerdo q. en
su celo p. el bien del vecindario y en su honor cuando se trata
del deficit de recursos de su cometido, no puede menos de ser en
extremo sensible, estando ya en el caso de poner un coto a
tales desmanes y condescensos, &c.

D. D. sin embargo en su superior ilustra-
cion se servira acordar como siempre lo





may acertado y conveniente. Madrid diez y seis
de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Sanchez

Piquero

Antonio Lopez

Madrid 19 de Set. de 1863.

En city. cont. ctno.

Con la Comision.

[Signature]

Set. 25

Con el Sr. D. D. D. D.

[Signature]



Manuel

Yo, el Sr. D. Manuel...

[Signature]

...de Madrid...

...de Madrid...

...de Madrid...

...de Madrid...

...de Madrid...

...de Madrid...

reclamación al Gobierno de S. M.

El Ayuntamiento cree que su Comisión de Obras, ha obrado dentro de los límites que su deber y las disposiciones vigentes le imponen, y la Municipalidad no puede estimar oportuno la conveniencia para el propietario de correr a nivel sus pisos, por que, además de estar marcado bien terminantemente en la citada R. Dm. de 10. de Junio de 1854. lo que debe practicarse en este y demás casos analogos respecto a las alturas de Casas que tengan fachadas a calles de distinto orden, carece de atribuciones, que, aunque consignadas a su favor en el artículo 81. regla 4.ª de la ley de ay. tos. han venido a ser, ~~sin~~ ^{no} derogadas, al menos aminaradas e interrumpidas, por la practica y disposiciones superiores.

Asi que, al evacuar su informe ^{reprobiendo} que el Ayuntamiento no ha podido obrar de otro modo del que ha obrado en este asunto, adoptando y ratificando el acuerdo de la indicada Comisión de Obras, le permitira V. E. elevar su voz con el respeto debido, en reclamación de lo que, segun la citada ley, corresponde a todo Municipio, así como contra ciertas disposiciones y dictámenes de la Junta Consultiva de P. V. y H. P. que, cada dia ponen a esta Corporación en conflictos, y desahucios que en su celo por el bien del Vecindario que representa, y en su deber cuando se trata del difícil desempeño de su cometido, no pueden menos de serle en extremo sensibles, deseando que elgo brevero los tome en consideración, y se digna por el ~~caso~~ ^{caso} aplicar el remedio que en su superior ilustración considere mas oportuno.

Tengo la honra de ponerlo en cono

cimiento a S. E. con devolucion de la minuta
y planos presentados por el ref.^o Sr. Manzanedo;
para que S. E. sirviendole elevarlo todo al Gob.^{no}
a S. M., ~~se~~ vuelva lo que estime mas
conveniente a punto.

Dios E.

Copied - alf.º 154 u.º 198.

Reg.º fo. 619.

4.
fo. 62

Excmo. Señor.

Admon.
Negociado 1.
Policia Urbana.
N.º 467.

El Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion
me comunica con fecha 12
del actual la Real
orden siguiente:

Octubre 17
Cuenta al Excmo.

Ayuntamiento

Heste

Madrid 22. de Oct.º del 863.

En Ayuntamiento Constitucional.

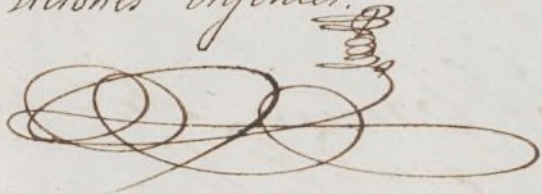
S. C. quedó enterado, acordando se ejecuta en consecuencia.

Madrid

Ayuntamiento de Madrid

He dado cuenta
a la Reina (q. D. g.) de
la instancia elevada a
este Ministerio en 7 de
Julio último por Don
Gabriel e Naranedo
en solicitud de que se
le permita dar a la casa
núm.º 26 y 28 de la ca-
lle Mayor y 2 de la
de Colmenera en esta Ca-
pital una altura su-
perior por esta últi-
ma calle a la que

la oportuna licencia con susge-
cion a la alineacion y dispo-
siciones vigentes.



por el orden de correz-
ponde. Enterada S. M.,
y de acuerdo con el sin-
drome emitido por el
Ayuntamiento de esta Cor-
te, ha tenido a bien deses-
timar la solicitud refe-
rida; mandando al pro-
pio tiempo que las
alturas del mencionado
edificio se ajusten a las
prescripciones de la Pl.
Orden de 10 de Junio de
1854."

Cuya Real Dispa-
sicion traslado a S. M.,
para su conocimiento,
el de la Municipa-
lidad y efectos corres-
pondientes.



guarda S. E. muchos
años. Madrid 6. de
Diciembre de 1867.

Al Conde de Espelita

Alcalde Concejidor de esta Capital.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

Reglas que deberian observarse para la construccion de nueva planta de la casa n.^o 26 y 28 situadas en la Calle Mayor con suelta y señalada con el numero 2 de la calle de Colmeneros.

1.^a La linea de fachada por la Calle Mayor se establecera sobre la linea recta continuacion de la en que estan planteadas las casas que se construyeron en el dia señaladas con los numeros pares del 16 al 24 inclusive, y la de fachada por la calle de Colmeneros se establecera sobre una linea recta paralela y a sus metros de distancia de las casas n.^o 3 y 5 en la misma calle, y estableciendo la variante que resulte de unir el punto de la casa n.^o 24 con el del n.^o 24 para la primera de dichas calles.

2.^a Para las alturas de las fachadas se cumpliran lo prevenido en las bases, siete, nueve y diez y ocho, y las diez a la quince inclusive de la Real orden de 10 de junio de 1854 observandose tambien las demas reglas de la citada Real orden aplicables al caso actual.

3.^a Los cimientos han de construirse sobre terreno firme con pedernal vivo con mezcla de cal y arena dandoles 1.^m 1/4 de espesor hasta 0.^m 1/4 mas bajo de la variante de la calle, donde señalandose 0.^m 1/4 de cada lado se sentara el zocalo general de cantería de 0.^m 84 de alto por lo menos, y otros 0.^m 84 de espesor resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de las calles y continuando estas a nivel en todas las lineas de ambas fachadas hasta el mas bajo.

4.^a Sobre el referido zocalo y con su espesor se seguiran las fachadas de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena hasta la imposta del piso principal y de la misma fabrica

los demás pisos con inclusiones de los arcos de puertas y
ventanas sin permitirle los entramados, retallándose
por la parte interior y proporcionadamente en cada uno
a fin de que resulte a la altura del asiento del alero
de 0,70 de espesor, el cual podrá ejecutarse según el
plano del arquitecto Director sin exceder de un vuelo re-
gular, colocados sobre el mismo una línea general
de plomo para reunir las aguas y dirigirlas a la al-
cantarilla general por bajadas también de plomo en-
bevidas en los muros de fachadas o en la parte este-
rior en rebujidos que se formen, procurando contri-
buir al ornato de aquella.

5.^a Para el vuelo de los balcones se tendrá presente el ar-
tículo 108 de las Ordenanzas municipales; la espaciamen-
to de los balcones será de 0,11 quedando las patillas bien
recibidas en el grueso de las fachadas 0,28 por lo me-
nos.

6.^a En las puertas no habrá batientes ni pestillos que
salgan del filo de las fachadas.

7.^a Las aceras serán de obra de piedra berroqueña
de 0,15 de espesor y 0,24 de tabica tendida
con mortero de cal y un establecimiento horizontal
en las mismas, debiendo estar colocadas en-
tre las mochetes de las puertas a plomo de los
muecos.

8.^a Se rebocará la fachada imitando un buen orden
de construcción pintando de un color claro al óleo
las puertas y colocados sobre las de portales los nume-
ros de la casa ~~XX~~

9.^a El arquitecto de la sección podrá siempre que lo crea
conviene conocer la obra, citando además el D.º

obligado a dar aviso, teniéndose que ha el vocero de la anti-
ria, enmarcado el piso principal, colocado el alero, y
después de totalmente concluida la casa con objeto de
reconocer si se encuentra en estado de alquillarse.

10.ª En la construcción de andamios de las fachadas se dis-
pondrá que las almas sean de serenas colocadas frente
a los muros a superior de las de los extremos, que esta-
rán en la línea de las medianerías, siendo las puer-
tas de maderos de a seis y los tabloneros de buena cali-
dad sin muchos rattaveros poniendo tres en el ancho
de cada andamiada, cuidando el Sr. Arquitecto
no se carguen demasiado y para evitar en lo posi-
ble todo accidente desagradable se colocarán maderos
de a ocho y de a diez entre las almas, que sirvan
de antepechos, elevándose de los tabloneros un metro
y procurando al establecer los puentes la mayor soli-
dez posible como igualmente en los andamios inte-
riores. X

Madrid 29 de Octubre de 1865.

El Arq^{to} de la 2^a Sec^{ta}

Joaquín María Uceda

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[A second block of faint handwritten text, also likely bleed-through or very light ink. It contains several lines of text, some starting with 'y' or 'y' followed by a flourish.]

D. José María y Silva, Duque de Sesto y Alcaide
de Corregidor de esta M. M. Villa. &c =

Ha
Habiéndose solicitado licencia por D. Ga-
briel Manzanedo para construir de nueva plan-
ta la casa de su propiedad sita en la Calle
Mayor n.º 28, con vuelta a la de Colmenero, n.º 2,
de la man.ª 387, se instruyó el oportuno es-
pediente; y marcada la alineación con arri-
glo a la aprobada por S. M. para ambas
callej: presentados los diseños de fachadas, con-
minados por el Arquitecto Municipal de la Se-
cción, y oído el dictamen de la Comisión de Obras,
se le ha concedido el Reino. Ayunt.º por su
acuerdo de 22 del presente mes; siempre q.
las alturas del mencionado edificio se ajusten
a las prescripciones de la Real orden de 10 de
Julio de 1854, y a condición de ejecutar las
obras bajo dirección de Profesor, de sujetarse
a los planos presentados en cuanto a las altu-
ras por esta Calle Mayor y decorado para
esta y la de Colmenero, de guardarse la mínima
rasante que antes afectaba por no ser necesaria a
la alteración de la Grad. de estas Calles y de

Devorar además las reglas siguientes.

La fachada a la Calle Mayor & hasta Ayuntamiento

Para las alturas de la fachada se cumplirá lo prevenido & hasta lo u.^o de la casa.

El Ayuntamiento de Alcalde del Distrito y yo podremos disponer, cuando lo tengamos por conveniente que se reconozca acerca del estado y construcción; esto sin perjuicio de que el interesado de aviso cuando esté sentada el escaño de cantería, expresado el fin jurat, coronada la fachada y con el alero, y concluido completamente el edificio; al fin de que por estos reconocimientos se acredite la observancia de lo mandado en el particular y que la casa se halla en estado de alquilarse.

Por todo también el Arquitecto Municipal de la Sección podrá reconocer la obra, siempre que lo pida oportuno.

En la construcción de anclajes & hasta desagües interiores.

Por último se tendrá presente lo prevenido en el art.^o 4.^o de la ordenanza de

Policia Urbana que dice, concedida que
sea la licencia para la nueva construc-
cion, no se permitira mayor plazo que el
de tres meses para dar principio a ella.
Madrid 29 de Octubre de 1863.

Mr. Teniente de Alcalde del Dist. del Centro = 29 Oct.

Presento a V.S. la licencia expedida a
D. Gabriel Manzanedo para construir de
nueva planta la casa de su propiedad
sita en la Calle Mayor n.º 26, con vuelta
a la de Colmenero n.º 2, man.º 287; a fin de
que V.S. se sirva disponer sea entregada al
interesado a los unos correspondientes, tan lu-
go como justifique por la carta de pago
que le expida la Depositaria de esta Villa,
haber hecho efectivo en ella los 56,157 y 60 cent.
que importa el terreno que de la via publi-
ca agrega a su posesion.

Dios. &c.

Mr. Contador de esta Villa

29 Oct.

Concedida licencia a D. Gabriel Manzanedo
para construir de nueva planta la casa de

su finquedad sita en la Calle Mayor
n.º 26, con vuelta a la de Colera n.º 2, de
la man.ª 237, resulte de la alineación
marcada por el Ayuntamiento de
la Sección que toma la finca de la vía
pública para agregar a su posesión
964 pies cuadrados y 29 centésimas, cedién-
do al tránsito común por la de Colera
496 pies cuadrados y 49 centésimas, cu-
ya cantidad descontada de la superfi-
cie que se agrega por la Calle Mayor,
da una diferencia abonable por el due-
no de 467 pies cuadrados 98 centésimas de
pie cuadrado que a precio de 180 r. por
importan la cantidad 84,157 r. 60 cent. que
deberá abonar el interesado a los fondos Mu-
nicipales.

El Ayuntamiento de Madrid en su inter. y fecho en Madrid a
Dij 27 =